



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 -descentralizado de Escobar- del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28, se inició con motivo del secuestro, en la localidad bonaerense de Garín, de un automóvil en poder de Néstor Iván C y Ezequiel Rodolfo , quienes estaban en compañía de una joven. El vehículo había sido sustraído, cuatro meses antes, en esta ciudad, por un individuo armado a su propietaria, María Cristina M

Con sustento en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, el juez provincial, el 5 de noviembre de 2019, declinó la competencia a favor de la justicia nacional que investigaba el primero de esos delitos.

El magistrado nacional, por su parte, el 30 de diciembre de 2020, rechazó esa asignación. Con base en que el desapoderamiento se consumó en ausencia de otros testigos, el lapso transcurrido entre ese hecho y el posterior hallazgo del auto, y que la damnificada había manifestado que la edad del autor del robo sería mayor a las de los prevenidos, entendió que correspondía desvincularlos del delito contra la propiedad.

Con la insistencia del juzgado provincial, quedó trabada la contienda.

En primer lugar, a los efectos que pudiere corresponder, considero oportuno señalar que por aplicación de los principios desarrollados por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019, en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1º)”, ha quedado excluida la competencia del fuero federal para conocer en el delito de encubrimiento de delito investigado por los juzgados nacionales de instrucción con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que deberá sujetarse a las normas de competencia pertinentes a la naturaleza del delito en cuestión.

Ahora bien, aún cuando el titular del juzgado nacional desvinculó a C y N del desapoderamiento ocurrido en esta Capital, a mi juicio, esa resolución del 30 de diciembre de 2020, no puede ser interpretada como el auto de mérito que exige la doctrina de V. E. en Fallos: 317:499 y 325:950.

En efecto, tal como ha quedado expuesto, aquéllos se hallaban acompañados por una joven al momento del hallazgo del rodado en jurisdicción provincial (cf. págs. 17/18 del expediente digitalizado identificado con la descripción/detalle "causa 88924-2019 digitalizada -2 de 3-", del 3 de marzo del corriente año), en relación con quien la justicia provincial no adoptó temperamento alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Organización y Competencia del Poder Judicial de la Nación –Ley n° 24.050, modificada por la Ley n° 24.170- corresponde a la justicia nacional de menores, aunque no haya sido parte

"C Néstor Iván y otro s/incidente de incompetencia".
C S J Comp n° 280/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en la contienda (Fallos: 308:1720; 310:1555; 312:1623 y 313:505, entre muchos otros), expedirse acerca de la situación procesal de C , de N y de la joven, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior, razón por la cual el titular del juzgado nacional en lo criminal y correccional debe ceder su intervención con relación al delito contra la propiedad (Fallos: 331:1224).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:00